Dependencia:	**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Radicación:	2024- 148
Investigada:	Laura Catalina Prieto Medina
Cargo:	Profesional Especializado Cód. 222 - Grado 19
Quejoso:	Informe de Servidor Público
Fecha hechos:	30 de octubre de 2023
Fecha Queja:	19 de febrero de 2024
Asunto	Evaluar la investigación disciplinaria – terminación y archivo

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
Auto No. 987

1. ASUNTO

Procede el despacho a evaluar la investigación disciplinaria adelantada contra Laura Carolina Prieto Medina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 221 del Código General Disciplinario –C.G.D.–[1].

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Noticia disciplinaria

La noticia disciplinaria[2] se originó a partir de un memorando de la Subdirección de Contravenciones (202442100032273 del 19 de febrero de 2024), donde se informó sobre la declaración del silencio administrativo positivo en la investigación contravencional contra Johan Alexander Murcia Leyton por la infracción F (conducir bajo el influjo del alcohol) impuesta con el comparendo No. 1100100000030563110 del 9 de octubre de 2021.

2.2. Indagación Previa

Con **auto No.274[3]** del 18 marzo de 2024, se dispuso apertura de indagación previa dentro del proceso No. 2024-148 en averiguación de responsables.

Con fundamento en el material probatorio recaudado en etapa de indagación, este despacho decretó, de oficio, la práctica de pruebas documentales, mediante **auto No. 937[4]** del 22 de agosto de 2024.

2.3. Investigación disciplinaria

Mediante auto **No.1397[5] del 19 de diciembre de 2024,** se dispuso abrir investigación disciplinaria contra la exservidora pública Laura Carolina Prieto portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.030.565.148, en calidad de autoridad de tránsito -Profesional Especializado Código 222, grado 19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, que fue notificada por edicto del 19[6] de mayo de 2025, dada su inasistencia para realizarlo de manera personal.

[1] Adoptado por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
[2] Folios 1 - 09
[3] Folios 10-12,
[4] Folios 25-27,
[5] Folios 51-56,
[6] Folios 119-122

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

2.4.Hechos disciplinariamente relevantes

Referidos a la presunta omisión de funciones por parte de Laura Carolina Prieto Medina, identificada con la cédula de quien, como Profesional Especializada Código 222, Grado 019 y autoridad de tránsito en la Subdirección de Contravenciones, porque al parecer no tramitó el recurso de alzada interpuesto por Johan Alexander Murcia Leyton contra el fallo del 5 de octubre de 2022, lo cual llevó a la configuración del silencio administrativo positivo a favor del infractor.

A pesar de que el recurso fue radicado dentro del término legal el 21 de octubre de 2022 en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no fue conocido por la autoridad de tránsito y esto impidió su remisión a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, resultando en la pérdida de competencia de la entidad para decidir sobre la apelación para el 30 de octubre de 2023. Se considera que esta falta de seguimiento y trámite oportuno por parte de la servidora pública contravino sus funciones esenciales, las cuales incluyen verificar el estado de los procesos contravencionales y asegurar la agilización de los tiempos de respuesta, según el Manual de Funciones y la Resolución No. 465 de 2019.

2.5.Pruebas recaudadas durante la instrucción

Los medios de convicción que obran en el expediente y que la autoridad disciplinaria evaluará son los siguientes:

2.5.1. Memorando No. 20244210010853[7] del 29 de mayo de 2024: La Subdirección de Contravenciones señala respecto de los hechos que dieron origen a la presente investigación:

- **Responsables de la remisión a segunda instancia:** Se informa que, según el procedimiento, la abogada Lida Cristina Caro era la profesional universitaria encargada de marcar el paso "Segunda Instancia" en el Sistema de Información Contravencional (SICON) y de realizar el cierre del proceso. El abogado Luis Andrés Altahona fue el profesional universitario que tuvo el recurso en su bandeja de entrada de Orfeo y no lo remitió a la autoridad correspondiente. El abogado Diego Rubiano era el profesional universitario revisor encargado de controlar los términos legales para evitar la caducidad.
- **Vinculación contractual de los profesionales:** Se detalla que Diego Fernando Rubiano Zocadagui, Lida Cristina Caro Martínez y Luis Andrés Altahona Oviedo estaban vinculados a la entidad mediante contratos de prestación de servicios. Se especifican los números de contrato, fechas de inicio y fin, y objetos contractuales para cada uno.
- **Trazabilidad del expediente:** Se anexa el expediente digital 1274 y se proporciona un enlace a una carpeta de Google Drive para consultar la trazabilidad completa.
- **Razones para no tener en cuenta la fecha de interposición del recurso de apelación:** Se reitera el informe anterior donde se detallan los hechos, y se indica que la autoridad de tránsito no concedió el recurso de apelación porque se quedó en la bandeja de entrada de otro funcionario sin que ella tuviera conocimiento de este, situación que también se dio con la solicitud de la Oficina de Control Disciplinario Interno que fue conocida dos meses

[7] Folios 19-22

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

después de su expedición. Además, se señala que el supervisor de los contratos de prestación de servicios en la Subdirección de Contravenciones es el subdirector de la enunciada dependencia, actualmente el doctor Iván Tarazona.

2.5.2. Oficio No. 2024530001670238 del 27 de agosto de 2024: La Dirección de Contratación proporciona la siguiente información en respuesta a una solicitud probatoria:

- Se adjuntan los enlaces del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) para los contratos de prestación de servicios de los siguientes contratistas, indicando su estado actual y supervisores:

Contratista	Contratos	Link	Estado Actual	Supervisor
DIEGO FERNANDO RUBIANO ZOCADAGUI CC 80214122	20221547	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3138911&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ
	20231245	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4031402&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	*MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ *CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ * IVAN DARIO TARAZONA MANRIQUEZ
LIDA CRISTINA CARO MARTINEZ CC 52069921	2021169	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1657209&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	*JOHANNA CATALINA LATORRE ALARCON
	20221326	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3050107&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	*MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ *CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ
	2023330	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3841797&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	*MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ *CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ
	20232336	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4516347&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	*CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ * IVAN DARIO TARAZONA MANRIQUEZ
LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO CC 1073994573	2022762	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2685414&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Cedido por Luis y terminado por el Cedente	*JOHANNA CATALINA LATORRE ALARCON *MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ
	2023429	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3860220&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	Terminado	*MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ * IVAN DARIO TARAZONA MANRIQUEZ

2.5.3. Oficio No. 2024421001762739 del 05 de septiembre de 2024: El subdirector de Contravenciones remite la siguiente información:

- **Autoridad de tránsito que profirió la resolución de fallo:** La servidora pública Laura Carolina Prieto Medina.
- **Funciones del Profesional Especializado código 222 grado 19 Autoridad de Tránsito:** Se rigen por la Resolución No. 92955 de 2024 (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales). Se detalla que deben remitir los expedientes con recursos al subdirector de Contravenciones en un máximo de tres días hábiles para su asignación a un contratista encargado y posterior remisión a la DIATT para el trámite de segunda instancia.
- **Contratistas vinculados y sus obligaciones (2021-2023):**

[8] Folios 31 – 32,
[9] Folios 33 – 49, Un cd,

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

- **Diego Fernando Rubiano Zocadagui:** Responsable de verificar informes, sustanciar actos administrativos, revisar el cumplimiento de términos legales, presentar proyectos, reunir información para tutelas, salvaguardar expedientes (evitando caducidad), recepcionar actuaciones y proyectar respuestas.
- **Lida Cristina Caro Martínez:** Encargada de adelantar audiencias, proyectar respuestas a recursos, preparar y sustanciar actos administrativos, proyectar actas de entrega de vehículos inmovilizados, suministrar información, elaborar informes para tutelas, proyectar denuncias y autos aclaratorios, realizar todos los pasos en el sistema de información contravencional, informar a la Autoridad de Tránsito, salvaguardar expedientes y controlar términos para evitar caducidad.
- **Luis Andrés Altahona Oviedo:** Sus actividades incluían verificar antecedentes, suministrar información, proyectar comunicaciones y documentos para notificación de actos administrativos, proyectar denuncias y autos aclaratorios, realizar pasos en el sistema contravencional, informar y orientar a ciudadanos, salvaguardar y custodiar expedientes controlando términos para evitar caducidad.

- **Procesos sancionatorios contractuales:** Se informa que no se inició ningún proceso sancionatorio por incumplimiento contra los contratistas mencionados.
- **Protocolos del proceso contravencional (2021 y 2022):** Se adjuntan como anexos los procedimientos PM05-PR01 (Impugnación de órdenes de comparendos, versión 2.0) y PM05-PR03 (Audiencia de Órdenes de Comparendo por Conducir en Estado de Embriaguez, versión 2.0).

2.5.4. Memorando No. 20246200025711310 del 09 de diciembre de 2024: La Dirección de Talento Humano remite la siguiente información sobre la exfuncionaria Laura Carolina Prieto Medina:

Vinculación a la entidad: Se vinculó el 14 de febrero de 2022 con nombramiento en carrera administrativa (Resolución No. 938) como Profesional Especializado Código 222 Grado 19 en la Subdirección de Contravenciones, hasta junio de 2024, cuando se declaró la vacancia temporal del empleo (Resolución No. 63820 de 2024).

Se allegan los datos personales de la investigada y los anexos que a continuación se citan: Copia íntegra de la historia laboral, Manual de Funciones, Resolución No. 938 de 2022, Resolución No. 63820 de 2024, Acta de posesión del 14 de febrero de 2022 y certificación con datos personales y asignación salarial.

2.5.5. Memorando No. 20246200027065311 del 27 diciembre de 2024, la Dirección de Talento Humano comunica respecto de la exservidora que:

Fuero sindical: No es miembro de equipos sindicales de la Secretaría Distrital de Movilidad.
Documentos anexos: Evaluación de desempeño laboral, soportes de investigaciones disciplinarias, situaciones administrativas obrantes en la historia

[10] Folio 50, y un cd
[11] Folios 71 – 110,

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

laboral, copia íntegra de la historia laboral, Manual de Funciones, Resolución No. 938 de 2022, Acta de posesión del 14 de febrero de 2022 y certificación con datos personales y asignación salarial.

2.5.6. Memorando No. 20254210002776312 del 05 de febrero de 2025, el subdirector de contravenciones responde a varias solicitudes relacionadas con la exservidora Laura Carolina Prieto Medina, la gestión de procesos contravencionales y la situación contractual de algunos funcionarios. Se informa sobre la carga laboral de la exservidora, se remiten las evaluaciones de desempeño, se explican las medidas para evitar la caducidad en los procesos contravencionales, y se indica el estado de vinculación de tres contratistas.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Aspectos introductorios

De conformidad con el artículo 212 del C.G.D., la investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En este orden, corresponde al Despacho evaluar las presentes diligencias para determinar si existe conducta violatoria de los deberes y prohibiciones sea por acción u omisión con un servidor público debidamente identificado o individualizado y continuar con las diligencias o, a contrario sensu, proceder a la terminación y archivo de la actuación conforme lo establecen los artículos 90 y 224 de la citada codificación.

Sea lo primero advertir que, para esta oficina, no se evidencia causal de nulidad alguna, por cuanto el proceso se ha rituado conforme a los cánones establecidos en el Código General Disciplinario y el artículo 29 de la Carta Política, comoquiera que la etapa primigenia se surtió con apoyo a las prescripciones formales, se han motivado las providencias y en general se han observado las garantías legales, constitucionales, las formas propias del juicio y se han preservado lo derechos sustanciales y procesales del disciplinable.

Es importante recordar que, conforme lo prevé el artículo 26 del C.G.D., constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de sanción, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en dicho código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

3.2. Valoración en conjunto de las pruebas.

Según el normado del artículo 150 del C.G.D., la falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

[12] Folios 111 – 115,

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

A su turno el artículo 159 del citado código prevé que las pruebas deben apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana critica. Además, en toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que esta se fundamenta.

Sobre la sana crítica, la doctrina ha indicado:

> *«Ese concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.*
>
> *Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.*
>
> *El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento»*[13]*.*

Por su parte, la Corte Constitucional señaló que el sistema de la sana crítica o persuasión racional, es aquel en que:

> *«[…] el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia».*[14]

Tal sistema, igualmente, requiere motivación, la cual consiste en la exposición de las razones que la autoridad ha tenido para determinar el valor de cada una de las pruebas aportadas al proceso, con fundamento en las reglas citadas, con autonomía e independencia. Análisis que debe realizarse, como se dijo, de manera conjunta, descartando las pruebas ilegales, las que no fueron aportadas oportunamente y justificando el valor que se le da a aquellas que sustentan la decisión. No obstante, la Corte ha expresado que a pesar de la libertad que tiene el juzgador para interpretar las pruebas, ella no puede ser caprichosa y debe fundarse en razonamientos justos e imparciales:

> *«Evidentemente, si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (C.P.C., art. 187 y C.P.L., art. 61), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a éste desiderátum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Se aprecia la arbitrariedad judicial en el juicio*

[13] Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1962.
[14] Sentencia C-202 de 2005.

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

> *de evaluación de la prueba, cuando precisamente ignora la presencia de una situación de hecho que permite la actuación y la efectividad de los preceptos constitucionales consagratorios de derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar y efectivizar la sentencia, mediante la aplicación de los principios, derechos y valores constitucionales»*[15]

En conclusión, el sistema probatorio en materia disciplinaria se fundamenta en la libertad probatoria, bajo el método para apreciar las pruebas de la sana crítica.

En este contexto, esta autoridad, en ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria, procede a evaluar los medios de convicción descritos en el acápite anterior y que sustentan la decisión que se adoptará.

3.3. Análisis del caso concreto

Procede esta Autoridad Disciplinaria a evaluar los medios de convicción que se han descrito en acápite anterior y que sustentan la decisión que se adoptará.

El hecho jurídicamente relevante tiene relación con la presunta omisión de funciones por parte de la exservidora pública Laura Carolina Prieto Medina, en su calidad de Autoridad de Tránsito. Específicamente, se le atribuye no haber tramitado dentro del término legal el recurso de apelación interpuesto contra la decisión emitida el 5 de octubre de 2022, lo que coadyuvó a la configuración del silencio administrativo positivo en la investigación contravencional adelantada contra el señor Johan Alexander Murcia Leyton. Esta omisión permitió que la entidad perdiera competencia para decidir de fondo la alzada, beneficiando al infractor recurrente y generando la terminación del proceso por silencio administrativo positivo.

Realizado el análisis del acervo probatorio obrante en el plenario, esta autoridad disciplinaria en fase de instrucción evidencia que en el comportamiento de la investigada no se encuentran presenten todos los elementos estructurantes de la falta disciplinaria requeridos para la formulación de cargos, como pasa a examinarse:

3.3.1. En primer lugar, la calidad de disciplinable está acreditada con las pruebas documentales recaudadas. En efecto, según certificación remitida con los **memorandos Nos. 20246200025711316** del 09 de diciembre de 2024 **y 2024620002706531 7** del 27 diciembre de 2024, proveniente de la Dirección de Talento Humano, Laura Catalina Prieto Medina fungió en calidad de autoridades de tránsito hasta el 01 de julio de 2024.

3.3.2. La Subdirección de Contravenciones en memorando No. **20244210017627318** del 05 de septiembre de 2024, se detallan las siguientes:

1. **Actividades de los contratistas:**

a. **Diego Fernando Rubiano Zocadagui**

[15] Sentencia T-442 de 1994.
[16] Folio 50, y un cd
[17] Folios 71 – 110,
[18] Folios 33 – 49, Un cd,

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

- Verificar informes de infracción y/o comparendos entregados mediante reparto para establecer la procedencia de las actuaciones administrativas.
- Preparar, sustanciar y presentar la totalidad de actos administrativos de apertura, práctica de pruebas, fallos y recursos asignados en reparto.
- Revisar que en las actuaciones administrativas se cumplan los términos legales y los principios rectores de la actuación administrativa.
- Verificar y presentar oportunamente los proyectos de acto administrativo y demás documentos entregados por el abogado sustanciador o asignados en reparto.
- Reunir información para elaborar respuestas dirigidas a la Dirección de Representación Judicial para el trámite de acciones de tutela.
- Salvaguardar los expedientes asignados, controlando sus términos para evitar la caducidad de los procesos.
- Registrar en los sistemas de información de la entidad todas las actuaciones realizadas y dar cierre a los mismos cuando sea del caso.
- Suministrar información y proyectar respuestas a peticiones de usuarios internos y externos respecto de los procesos y procedimientos que adelanta la dependencia, así como realizar seguimiento y/o reasignación respectiva.
- Participar activamente en actividades institucionales que conduzcan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y sean requeridas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual

b. Lida Cristina Caro Martínez

- Adelantar audiencias públicas previas a emitir decisiones de fondo, así como proyectar respuesta a los recursos de reposición y/o apelación en el trámite administrativo.
- Preparar, sustanciar y presentar la totalidad de actos administrativos de apertura, práctica de pruebas, fallos y recursos asignados en reparto.
- Proyectar actas de entrega de vehículos inmovilizados, verificando antecedentes en las diferentes bases de información.
- Suministrar información y proyectar respuestas a peticiones de usuarios internos y externos respecto de los procesos y procedimientos que adelanta la dependencia, así como realizar seguimiento y/o reasignación respectiva.
- Elaborar informes requeridos por la Dirección de Representación Judicial con ocasión de acciones de tutela, desacatos y procesos judiciales o administrativos.
- Proyectar denuncias, reincidencias y autos aclaratorios dentro del procedimiento de entrega de vehículos.
- Realizar todos los pasos requeridos dentro del sistema de información contravencional hasta la finalización del trámite y cargar los actos administrativos sustanciados en el sistema institucional.
- Informar a la Autoridad de Tránsito correspondiente y al supervisor del contrato sobre los procesos contravencionales o de transporte público a su cargo.
- Salvaguardar los expedientes asignados, controlando sus términos para evitar la caducidad de los procesos.
- Participar activamente en actividades institucionales que conduzcan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y sean requeridas por el supervisor.

c. Luis Andrés Altahona Oviedo

- Verificar antecedentes requeridos dentro del proceso respectivo en las diferentes bases de información y elaborar actas de entrega de vehículos inmovilizados.
- Suministrar información y proyectar respuestas a peticiones de usuarios internos y externos respecto de los procesos y procedimientos que adelanta la dependencia, así como realizar seguimiento y/o reasignación respectiva.
- Proyectar comunicaciones y demás documentos requeridos para surtir el trámite de notificación de los actos administrativos proferidos.
- Proyectar denuncias, reincidencias, autos aclaratorios y demás comunicaciones dentro del procedimiento de entrega de vehículos.
- Realizar todos los pasos requeridos dentro del sistema contravencional hasta la finalización del trámite y cargar los actos administrativos sustanciados en el sistema institucional.
- Informar y orientar de manera clara a los ciudadanos respecto de los procesos y procedimientos adelantados.
- Salvaguardar la integridad y custodia de los expedientes asignados y controlar los términos para evitar la configuración de caducidad dentro de los procesos.
- Participar activamente en actividades institucionales que conduzcan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y sean requeridas por el supervisor.

2. Funciones de Laura Carolina Prieto Medina

Las funciones de las autoridades de tránsito, incluido el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 19, están establecidas en la Resolución No. 92955 de 2024, que adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad. Entre estas funciones se encuentra la remisión de expedientes a segunda instancia en caso de interposición de recurso de apelación, debiendo hacerlo mediante memorando en el sistema ORFEO en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la actuación adelantada.

3. Procesos administrativos sancionatorios contractuales contra los contratistas

El memorando informa expresamente que, para las vigencias 2021 a 2023, no se inició ningún proceso administrativo sancionatorio contractual por incumplimiento de las obligaciones contractuales contra Diego Fernando Rubiano Zocadagui, Lida Cristina Caro Martínez ni Luis Andrés Altahona Oviedo

3.3.3. Con memorando No. **20254210002776319 del 05 de febrero de 2025**, la Subdirección de Contravenciones informa:

[19] Folios 111 – 115,

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1. Carga laboral asignada a la exservidora Laura Carolina Prieto Medina (2022-2023):

No se dispone de información exacta sobre la carga laboral asignada, pero se reportan datos de las actuaciones realizadas en los sistemas institucionales:

- En el sistema de gestión documental ORFEO, la funcionaria realizó 7.424 transacciones en 2022 y 5.680 en 2023, para un total de 13.104 transacciones.
- En el sistema SICON, registró 4.329 audiencias de impugnación en 2022 y 1.370 en 2023, sumando 5.699.
- En cuanto a fallos, realizó 4.243 en 2022 y 1.342 en 2023, para un total de 5.585 fallos.

2. Evaluación de desempeño laboral (2022-2023):

Se informa que las evaluaciones de desempeño laboral fueron remitidas por el Departamento de Talento Humano y se encuentran adjuntas al oficio.

3. Medidas para evitar la configuración del silencio administrativo positivo en procesos contravencionales:

Se aclara que el proceso administrativo contravencional de tránsito, regulado por la Ley 769 de 2002, no contempla la figura del silencio administrativo positivo. El artículo 161 de la ley establece un término de caducidad de un (1) año para la acción contravencional, durante el cual debe decidirse sobre la imposición de la sanción.

Se han impartido lineamientos internos para que los funcionarios realicen seguimiento y control de los expedientes, evitando el vencimiento de términos y la caducidad de la acción, conforme a la normatividad vigente y procedimientos internos.

4. Perjuicios generados por la declaratoria del silencio administrativo positivo sobre la decisión del recurso de apelación contra la Resolución No. 1274 del 05 de octubre de 2022:

Se solicita información adicional (orden de comparendo o número de cédula del ciudadano) para identificar el expediente y poder dar una respuesta precisa, ya que no fue posible identificarlo en la plataforma SICON. Se aclara que la solución de los recursos de apelación presentados en primera instancia ante la Subdirección de Contravenciones es competencia de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte (DIATT).

5. Estado de vinculación de contratistas:

- Diego Fernando Rubiano Zocadagui (c.c. 80214122): vinculado con contrato 20241491.
- Lida Cristina Caro Martínez (c.c. 52069921): vinculada con contrato 20241161.
- Luis Andrés Altahona Oviedo: no se encuentra vinculado actualmente en la Subdirección de Contravenciones.

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

3.3.4. Memorando No. 202442100032273 del 19 de febrero de 2024, proveniente de la Subdirección de Contravenciones y contentivo del informe realizado por la disciplinada que refiere respeto de los hechos que dieron origen al plenario lo siguiente:

Que la autoridad de tránsito expone los hechos y actuaciones administrativas relacionadas con el comparendo impuesto al señor Johan Alexander Murcia Leyton por conducir bajo el influjo del alcohol (grado cero de embriaguez) el 9 de octubre de 2021. Se detalla que, tras la imposición del comparendo, el ciudadano impugnó la orden y se llevó a cabo la audiencia pública, concluyendo el 5 de octubre de 2022 con la declaración de contraventor y la imposición de sanciones (multa, suspensión de licencia, inmovilización del vehículo y acciones comunitarias). Se notificó la decisión y se indicó la procedencia del recurso de apelación dentro de los diez días hábiles siguientes.

El ciudadano radicó el recurso de apelación el 21 de octubre de 2022 por correo electrónico, pero la entidad solo lo recepcionó formalmente el 24 de octubre de 2022. Debido a que la abogada sustanciadora no encontró el recurso radicado en el sistema el 21 de octubre, procedió a dar el acto en firme y cerrar el expediente. Posteriormente, se evidenció que el recurso sí había sido presentado oportunamente, pero no fue conocido ni concedido por la autoridad de tránsito en primera instancia, lo que generó una cadena de remisiones internas y respuestas al ciudadano y su apoderado, negando la posibilidad de tramitar el recurso por considerar que el acto ya estaba en firme.

Se adjuntan las capturas de pantalla del Sistema de Gestión Documental denominado ORFEO y que corresponden al recurso de alzada interpuesto por el señor Carlos Alfredo Devia Cañar, apoderado del señor Johan Alexander Murcia Leyton y el soporte de envió al correo electrónico de la contratita Lida Cristina Caro.

24/10/22, 10:00 Correo de Bogotá es TIC - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN TT MURCIA LAYTON

BOGOTÁ D.C.

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN TT MURCIA LAYTON

1 mensaje

Carlos Devia <negrodevia8712@gmail.com> 21 de octubre de 2022, 15:34
Para: icaro@movilidadbogota.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co, contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Señores
Secretaria Distrital de Movilidad
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición En subsidio de Apelación
Expediente: 1274-2021
Presunto infractor: Johan Alexander Murcia Layton
Infracción: F Ley 1696 de 2013
Comparendo No. 11001000000030563110
Fecha de comparendo: 09 de octubre de 2022

Carlos Alfredo Devia Cañar identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre y representación del señor Johan Alexander Murcia Layton, conforme al reconocimiento de personería ya realizado en la actuación administrativa, respetuosamente me permito presentar dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la el fallo y/o decisión, notificada el día 06 de Octubre de 2022, mediante la cual se DECLARÓ CONTRAVENTOR e imponen una multa de (90) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($2.685.300,00), recurso que me permito adjuntar el recurso en el presente correo electrónico.

Atn,

Carlos Alfredo Devia Cañar
C.C. 1.032.414.330 de Bogotá
T.P. 267.532 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN TT MURCIA LAYTON pdf.pdf
487K

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

24/10/22, 10:03 .: ORFEO - DATOS DEL RADICADO GENERADO :.

CÓDIGO	FORMATO	VERSIÓN	
CODIGO DE FORMATO	RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	1.0	

SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal	**RADICADO No. 202261203227032**

Fecha de Radicado:	2022-10-24	**Canal de recepción:**	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	CARLOS ALFREDO DEVIA CAÑAR	**C.C. / NIT:**	1032414330
Direccion de correspondencia:	CARRERA 71F 12B 51 TORRE 5 APARTAMENTO 502 (D.C./BOGOTA)	**Telefonos:**	NO REGISTRA
Nombre ciudadano(a):	-.-	**C.C. / NIT:**	
Direccion de correspondencia:	-.- (/)	**Telefonos:**	
Cta / Contrato / RQ:		**Sector:**	
TRD:	/ /	**Causal/Tipología:**	/

Descripción del requerimiento:
SOLICITUD DE CADUCIDAD DE COMPARENDO 11001000000030563110 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN TT MURCIA LAYTON

Atendido por:	**Punto de atención:**
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 50	

INFORMACION GENERAL | HISTÓRICO | DOCUMENTOS | EXPEDIENTES

HISTORICO

USUARIO ACTUAL	Usuario para salida de documentos	DEPENDENCIA ACTUAL	dependencia de Salida
USUARIO RADICADOR	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 50	DEPENDENCIA DE RADICACION	Subdirección Administrativa

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO

FECHA	TRANSACCION	USUARIO ORIGEN	DEPENDENCIA ORIGEN	COMENTARIO	USUARIO DESTINO	DEPENDENCIA DESTINO
21-11-2022 10:46 AM	Cambio Vinculacion Documento	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	Se incluyó vinculación (Anexo de-Principal) desde el radicado 20224210028956 3		
20-11-2022 11:25 PM	Finalizar tramite	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	DOCUMENTO TRAMITADO EN TÉRMINOS. PROCESO FINALIZADO.		
18-11-2022 06:45 PM	Cambio Vinculacion Documento	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	Se incluyó vinculación (Es respuesta de-Principal) desde el radicado 20224210990886 1		
18-11-2022 12:10 AM	Cambio Vinculacion Documento	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	Se vinculó este radicado (Anexo de-Principal) desde el radicado 20220000029509 3.		
18-11-2022 12:00 AM	Movimiento entre Carpetas	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	Carpeta de origen: Entrada - Carpeta destino: Con Gestión, por generación de respuesta		
17-11-2022 11:59 PM	Asignacion TRD	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	"Asignado TRD" PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/Derechos de Petición		
17-11-2022 11:57 PM	Incluir radicado en expediente	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones	Inclusion en el expediente 2022421300010000001E		
10-11-2022 10:02 PM	Asignacion	DONINA SARVEDRA MELO	Subdirección de Contravenciones	parasu tramite contingencia pqrs	LUIS ANDRES ALTAHONA OVIEDO	Subdirección de Contravenciones
10-11-2022 10:02 AM	Asignacion	DIANA CAROLINA ALONSO CORTES	Subdirección de Contravenciones	Se asigna a solicitud de Miguel Antonio Capador Sanchez mediante correo del 09/11/2022 atiende Jhonny Duarte	DONINA SAAVEDRA MELO	Subdirección de Contravenciones
25-10-2022 12:27 PM	Asignacion	DONINA SARVEDRA MELO	Subdirección de Contravenciones	para su tramite	DIANA CAROLINA ALONSO CORTES	Subdirección de Contravenciones
24-10-2022 05:39 PM	Asignacion	JOHN DAVID ALVARADO MARTINEZ	Subdirección de Contravenciones	Abogados Sustanciadores	DONINA SAAVEDRA MELO	Subdirección de Contravenciones
24-10-2022 02:13 PM	Asignacion	MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ	Subdirección de Contravenciones	para su tramite - (Realizado por: DONINA SARVEDRA MELO)	JOHN DAVID ALVARADO MARTINEZ	Subdirección de Contravenciones
24-10-2022 10:03 AM	Tipo de requerimiento	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 50	Subdirección Administrativa	Tipo de requerimiento insertado: Derecho de petición - Derecho de petición de interés particular- 15 días		
24-10-2022 10:03 AM	Asignacion Nivel de confidencialidad	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 50	Subdirección Administrativa	Asignacion nivel de confidencialidad: Informacion Publica		
24-10-2022 10:03 AM	Asignacion	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 50	Subdirección Administrativa	Asignacion inicial del radicado al usuario	MIGUEL ANTONIO CAPADOR SANCHEZ	Subdirección de Contravenciones
24-10-2022 10:03 AM	Radicacion	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 50	Subdirección Administrativa			

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

FECHA	TRANSACCION	USUARIO ORIGEN	DEPENDENCIA ORIGEN	COMENTARIO	USUARIO DESTINO	DEPENDENCIA DESTINO

Ante la falta de respuesta al recurso, el apoderado del ciudadano solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, cumpliendo con los requisitos legales (incluida la protocolización de la declaración juramentada mediante

escritura pública). Finalmente, mediante Resolución 1274 del 14 de febrero de 2024, la autoridad reconoció la ocurrencia del silencio administrativo positivo, al constatar que solo tuvo conocimiento del recurso más de un año después de su radicación, y que no había otra alternativa legal que reconocer dicho silencio.

Argumentos de la investigada en el informe génesis del plenario:

- La autoridad argumenta que la actuación administrativa se desarrolló conforme a la ley, pero que la falta de recepción oportuna del recurso de apelación en el sistema fue lo que llevó a dar el acto en firme y cerrar el expediente.
- Se señala que, aunque el recurso fue presentado dentro del término legal, la entidad solo lo recepcionó formalmente después del vencimiento del plazo, lo que impidió su trámite y generó la situación que derivó en la aplicación del silencio administrativo positivo.
- La autoridad reconoce que solo tuvo conocimiento real del recurso cuando se solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, más de un año después, y que en ese momento no había alternativa distinta a reconocer la ocurrencia del silencio administrativo positivo, en cumplimiento de la ley.
- El informe no señala expresamente la responsabilidad de la contratista, pero deja constancia de que la abogada sustanciadora (presumiblemente contratista) fue quien, al no encontrar el recurso radicado en el sistema el 21 de octubre de 2022, procedió a dar el acto en firme y cerrar el expediente. Esta actuación, aunque basada en la información disponible en ese momento, fue determinante para que el recurso no fuera tramitado oportunamente y, en consecuencia, se configurara el silencio administrativo positivo.

En complemento de lo expuesto es pertinente enunciar que en citado informe la disciplinada enuncia los siguientes oficios como evidencia de la traza dada a los requerimientos presentados por el abogado del contraventor:

1. **Radicado 202261203227032 (24 de octubre de 2022)**: Corresponde al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fallo del expediente 1274. Sin embargo, este recurso no fue recibido oportunamente por la Autoridad de Tránsito de conocimiento, razón por la cual no se concedió el recurso de apelación en su momento.
2. **Radicado 202242109908861 (18 de noviembre de 2022)**: Se le informó al ciudadano que su solicitud fue trasladada por competencia a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte (DIATT) de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se diera respuesta de acuerdo con su solicitud.
3. **Radicado 202242100289563 (21 de noviembre de 2022)**: Se remitió por competencia el radicado 202261203227032 a la DIATT, pero este fue devuelto con la observación de que el recurso debía ser concedido por la primera instancia para que la DIATT tuviera competencia, y que el expediente físico no se encontraba en esa dependencia.
4. **Radicado 3598012022 (aplicativo Bogotá te Escucha)**: El apoderado del impugnante solicitó el aplazamiento de la audiencia del 5 de octubre de 2022 y presentó excusa por la inasistencia. Mediante radicado 202242109520501 (26 de octubre de 2022), se le indicó que no era posible el aplazamiento porque el fallo ya se había notificado y que el término para interponer recurso de apelación había vencido, por lo que el acto

administrativo ya estaba en firme.

5. **Radicado 202354006613221 (28 de julio de 2023)**: Se emitió respuesta a la petición de radicado 3117372023 (13 de julio de 2023) del aplicativo Bogotá te Escucha, informando sobre el estado del proceso.
6. **Radicado 202361204809902 (24 de octubre de 2023)**: El apoderado del señor Johan Alexander Murcia Leyton solicitó la declaración de caducidad contemplada en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito, argumentando que desde el 21 de octubre de 2022 había radicado recurso de apelación. Mediante radicado 202342113621881 (10 de noviembre de 2023), la SDM respondió que la decisión de fondo se profirió sin que operara la caducidad y que, si se refería al silencio administrativo positivo, debía invocarlo conforme al artículo 85 de la Ley 1437 de 2011.
7. **Radicado 202361205185532 (17 de noviembre de 2023)**: El apoderado radicó solicitud para que se diera aplicación al silencio administrativo positivo. Mediante radicado 202342118113551 (12 de diciembre de 2023), la SDM indicó que debía allegar la declaración jurada y protocolizar mediante escritura pública la copia del recurso, como lo exige la norma.
8. **Radicado 202361205729562 (26 de diciembre de 2023)**: El apoderado radicó la escritura pública en la que se protocoliza la declaración juramentada de la no recepción de respuesta por parte de la SDM.
9. **Radicado 202442100016863 (1 de febrero de 2024)**: La autoridad de tránsito tuvo conocimiento del recurso de apelación cuando recibió la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, es decir, un año, tres meses y diez días después de haberse radicado el recurso.

Del análisis integral de las pruebas recaudadas durante la instrucción, se concluye con certeza que:

Los contratistas Lida Cristina Caro Martínez y Luis Andrés Altahona Oviedo dieron tramite al requerimiento elevado por el apoderado del ciudadano Johan Alexander Murcia Leyton, lo que infiere que la exservidora Laura Catalina Prieto medina no tenía conocimiento del recurso en mención; la primera de ellos cerró el expediente contravencional en el aplicativo SICÓN el 21 de octubre de 2022, sin registrar el recurso de reposición.

En el mes de noviembre de 2022 la DIATT devolvió el recurso a contravenciones, toda vez que se remitió este sin que mediara acto administrativo que lo concediera.

El análisis probatorio demostró que la conducta reprochada (no remitir oportunamente el recurso de apelación) no fue conocida ni ejecutada por la investigada, sino que la gestión del recurso estuvo a cargo de contratistas, quienes cerraron el expediente sin registrar el recurso de alzada. Por tanto, no se configura el elemento de tipicidad necesario para la responsabilidad disciplinaria. No se acreditó que la investigada tuviera conocimiento o control sobre el recurso de apelación, ni que estuviera dentro de sus funciones específicas la gestión directa de dicho trámite en el momento en que se produjo la omisión. La responsabilidad recaía en los contratistas y en el supervisor de la época.

Las pruebas recaudadas, incluyendo memorandos, certificaciones y trazabilidad de los sistemas institucionales, evidencian que la investigada cumplió con sus funciones y que no existió una actuación u omisión dolosa o culposa de su parte que suponga falta disciplinaria.

Las evaluaciones de gestión de la investigada para los años 2022 a 2024 muestran cumplimiento pleno de los objetivos y ausencia de planes de mejoramiento, lo que refuerza la inexistencia de una conducta reprochable y no se inició proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de obligaciones contractuales a los contratistas involucrados, lo que sugiere que la entidad no identificó una falta grave en la gestión del recurso por parte de estos terceros.

En este contexto, la exservidora Laura Catalina Prieto Medina, en su calidad de autoridad de tránsito, tenía asignada una carga laboral significativa. Así lo demuestra el informe de la Subdirección de Contravenciones, que reporta que en el sistema de gestión documental ORFEO la funcionaria realizó 7.424 transacciones en 2022 y 5.680 en 2023, para un total de 13.104 transacciones. En el sistema SICON, registró 4.329 audiencias de impugnación en 2022 y 1.370 en 2023, sumando 5.699, y en cuanto a fallos, realizó 4.243 en 2022 y 1.342 en 2023, para un total de 5.585 fallos, y es pertinente para este despacho realizar el siguiente análisis:

- La magnitud de la carga laboral descrita evidencia que resultaba materialmente imposible para la investigada ejercer un control individualizado y exhaustivo sobre cada uno de los expedientes y recursos tramitados, especialmente considerando el volumen de actuaciones y la multiplicidad de funciones asignadas a su cargo.
- El propio expediente señala que, para la gestión de los procesos contravencionales, la entidad contaba con el apoyo de contratistas, quienes tenían funciones específicas de sustanciación, cierre de expedientes y trámite de recursos, bajo la supervisión de un subdirector. La actuación de los contratistas fue determinante en el trámite (o falta de trámite) del recurso de apelación, lo que refuerza la tesis de que la investigada no tenía control directo sobre todos los expedientes, sino que debía apoyarse en el equipo de trabajo y en los procedimientos internos.
- No existe evidencia en el expediente de que la investigada haya actuado con dolo o culpa grave, ni que haya omitido deliberadamente sus deberes funcionales. Por el contrario, las evaluaciones de desempeño laboral para los años 2022 y 2023 muestran cumplimiento pleno de los objetivos y ausencia de planes de mejoramiento
- De acuerdo con el régimen disciplinario colombiano, la responsabilidad disciplinaria exige la existencia de dolo o culpa y la posibilidad material de cumplir el deber funcional. Cuando la sobrecarga laboral es tal que imposibilita objetivamente el cumplimiento de todos los deberes asignados, y el funcionario actúa con la debida diligencia, puede considerarse que existe una causal de exclusión de responsabilidad, en la medida en que se configura una imposibilidad material no imputable al servidor.
- En consecuencia, la carga laboral extraordinaria y comprobada de la investigada, sumada a la estructura organizacional de apoyo en contratistas y la ausencia de dolo o culpa, permite concluir que no existió una omisión disciplinaria imputable a Laura Catalina Prieto Medina.

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Por otra parte, los contratistas que participaron en la gestión del expediente (Lida Cristina Caro Martínez, Luis Andrés Altahona Oviedo y Diego Fernando Rubiano Zocadagui) **no son sujetos disciplinables** bajo el régimen disciplinario general aplicable a servidores públicos, salvo que se demuestre que ejercían funciones públicas, administraban recursos públicos o cumplían labores de interventoría o supervisión, lo cual no se evidencia en el expediente, sus actividades estaban orientadas a apoyar la gestión administrativa, sin que se les atribuyera el ejercicio de funciones públicas en sentido estricto. Además, señala la subdirección técnica que no se inició proceso administrativo sancionatorio contractual por incumplimiento de las obligaciones a ninguno de los contratistas.

De este modo, los contratistas **no pueden ser sujetos disciplinarios** en el marco del proceso disciplinario, ya que no ostentan la calidad de servidores públicos ni se encuentran en una relación especial de sujeción que justifique la aplicación del régimen disciplinario general. Su responsabilidad, en caso de incumplimiento, sería de naturaleza contractual y no disciplinaria.

En el presente caso, no se configura el elemento de tipicidad, pues la conducta reprochada (no remitir oportunamente el recurso elevado por el ciudadano a la Dirección de Investigaciones al Tránsito y Transporte favoreciendo así la configuración del silencio administrativo positivo) no fue conocida por la disciplinada y la situación objeto de investigación se generó a la gestión de los contratistas que tuvieron conocimiento del recurso de alzada elevado por el señor Johan Alexander Murcia Leyton.

En consecuencia, no se configura la omisión de un deber funcional propio de la servidora investigada. Así las cosas, al no acreditarse la existencia de una conducta típica, resulta improcedente continuar con la actuación disciplinaria, razón por la cual se impone el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa disciplinaria vigente.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación, a través de sus conceptos[20], ha reiterado que en materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa. En ausencia de estos elementos, no puede imponerse sanción disciplinaria y debe procederse al archivo de la investigación.

En particular, se ha señalado que cuando la omisión[21] o el hecho imputado es atribuible a la gestión de un contratista y no se demuestra que el servidor público actuó con dolo o culpa grave, no puede endilgarse responsabilidad disciplinaria ni administrativa, y debe archivarse la investigación.

Conforme a los argumentos y pruebas recaudadas, **no es posible atribuir responsabilidad disciplinaria a la investigada por no dar trámite al recurso de apelación presentado por el abogado del** señor Johan Alexander Murcia Leyton, ya que se demostró que no tuvo conocimiento de los hechos sino hasta la solicitud de declaratoria de silencio administrativo positivo.

Corolario de lo anterior, es imperativo terminar el proceso y ordenar el archivo de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90, 221 y 224 del C.G.D.

[20] Conceptos Nos. 028 de 13-01-2014; 086 del 04-04-2013; 238 del 12-07-2013 Procuraduría 3 Delegada ante Consejo de Estado.
[21] Concepto Nº 007 Procuraduría 5 Delegada ante Consejo de Estado del 18-01-2012.

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

En mérito de lo expuesto, la jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar la investigación adelantada contra Laura Carolina Prieto Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.565.148, fungiendo en calidad de autoridad de tránsito – Profesional Especializado Código 222- Grado 19, adscritos a la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la época de los hechos, en consecuencia, **archivar** las diligencias, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a Laura Carolina Prieto Medina, identificada con la cédula 1.030.656.148, informándole que procede el recurso de apelación, que deberá interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del CGD. En caso de no surtirse la notificación personal de la presente providencia, se adelantará la notificación por estado en los términos del artículo 125 de la norma ídem.

TERCERO: No comunicar la presente decisión al servidor público informante por no tener la calidad de quejoso.

CUARTO: Comunicar a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 456 de 2017.

QUINTO: Cargar la decisión en el Sistema de Información de la Personería de Bogotá.

SEXTO: Realizar las comunicaciones de ley y, ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

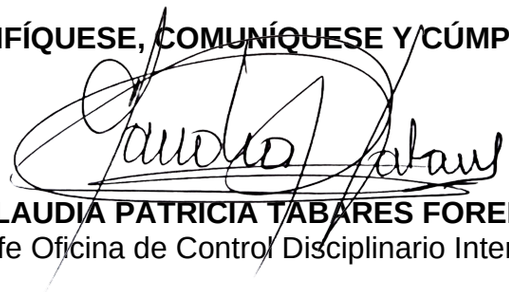

CLAUDIA PATRICIA TABARES FORERO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno.

Proyectó: JMPP / PE-OCDI
Revisó / aprobó: CPTF / J-OCDI

Secretaría Distrital de Movilidad
Carrera 28A No 17A – piso 2
Tel: (601) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 125 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá, D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

La suscrita abogada sustanciadora de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad, notifica por anotación en Estado Electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el siguiente proceso disciplinario:

Exp. No.	Quejoso	Sujeto Disciplinable	Decisión	Fecha de Auto	Folios
2024-148	NA	Laura Carolina Prieto Medina	Auto No.987 del 25 se septiembre de 2025 ¨Por medio del cual se ordena el archivo y terminación del proceso No. 2024-148"	25 de septiembre de 2025	Un Cuaderno 156 folios

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, por el término de un día, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Johana Marcela Porras Peñaloza
Profesional Especializada
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Johana Marcela Porras Peñaloza Profesional Especializado – OCDI

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 125 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá, D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

La suscrita abogada sustanciadora de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad, notifica por anotación en Estado Electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, el siguiente proceso disciplinario:

Exp. No.	Quejoso	Sujeto Disciplinable	Decisión	Fecha de Auto	Folios
2024-148	NA	Laura Carolina Prieto Medina	Auto No.987 del 25 se septiembre de 2025 ¨Por medio del cual se ordena el archivo y terminación del proceso No. 2024-148"	25 de septiembre de 2025	Un Cuaderno 156 folios

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, por el término de un día, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Johana Marcela Porras Reñaloza
Profesional Especializada
Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Johana Marcela Porras Peñaloza Profesional Especializado – OCDI